

10
Poder Judicial de la Nación

Alfaro

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este recurso de habeas corpus N° 38076 interpuesto en favor de RAIMUNDO JOSE ONGARO:

y

CONSIDERANDO:

I) Que fundan la acción los recurrentes en un doble orden de consideraciones: a) El Decreto N° 1810 del 9/12/74 que ordena el arresto de Raimundo José Ongaro a disposición del Poder Ejecutivo Nacional carece de motivación suficiente, por lo que piden la libertad del nombrado; b) En forma subsidiaria y por aplicación del art. 23 de la Constitución Nacional, se haga efectiva la opción para salir del país, presentada el 30 de mayo de 1975.

Desde el primer aspecto de la cuestión, comienzo por analizar los términos del propio decreto impugnado, que en su considerando invoca que "es imperativo del Gobierno del Pueblo adoptar los recaudos necesarios para garantizar la paz social, la seguridad pública y el orden institucional en el país".

Surge de lo transscrito que, a juicio del Poder Ejecutivo Nacional, la libertad de la persona a favor de quien se interpone el recurso, podía comprometer aquellos principios en que se asientan las instituciones, criterio que no es susceptible de ser revisado por el Poder Judicial y queda sólo sujeto al juicio de responsabilidad inherente a la forma republicana de gobierno.

El principio general expuesto, admite como excepción el examen judicial de legitimidad, cuando se exceden los límites impuestos por el art. 23 de la Constitución Nacional, como sería el caso en que el Poder Ejecutivo aplicara penas sin arrojar el conocimiento de causas judiciales pendientes (decisión del Sr. Procurador General de la Nación en Fallos T. 270, nág. 103), circunstancias que no concurren en el caso de autos, por lo procedente la cultura peticionada.

II) Encuentro en cambio procedente la



segunda defensa intentada en el recurso, destinada a proteger las garantías individuales - en el caso derecho de opción - que deben jugarse armonicamente con el derecho eminentemente que tiene el Gobierno para salvaguardar las instituciones.

En el sub judice, Raimundo José Ongaro fué privado de su libertad y sometido a proceso en el mes de octubre de 1974, en el que recayó sobreseimiento definitivo, no haciéndose efectiva su libertad en razón de haberse dictado con fecha 9/12/74 el Decreto N° 1810 que lo dejó arrestado a disposición del Poder Ejecutivo.

Habiendo formulado opción para salir del país el 30/5/75, no obstante el tiempo de privación de libertad - aproximadamente diez meses - y el lapso transcurrido desde aquella opción cincuenta y cuatro días hábiles, aún no ha mediado resolución en el expediente respectivo.

Que si bien la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha decidido la razonabilidad del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el Decreto N° 807, entiende el suscripto que ello no obsta al análisis de cada caso particular, pues ese lapso fijado en virtud de un trámite que en ciertos casos puede ser complicado, no tiene razón de ser cuando de las modalidades de la causa no existen impedimentos para una resolución inmediata, pues lo contrario sería legitimar una pena violatoria de una clara garantía constitucional.

Por ello, en atención a los antecedentes del caso expuestos y en modo especial a la respuesta del Ministerio del Interior de fs. 22 dejando constancia de que "la Policía Federal evacuó todos los informes" no existe razón valedera alguna que justifique la prolongación de esa situación y de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 de la Constitución Nacional, corresponde hacer lugar al presente recurso y, en consecuencia, librar oficio al mencionado Ministerio a fin de que se provea lo necesario para que el beneficiario de esta acción sea puesto en el medio de transporte y con el destino que indique.

Concuerda con su original que obra a fojas 26 vta. del expediente
caratulado: "ONGARO Raimundo-José s/recurso de hábeas Corpus, Causa
Nº 38.076/75.-



PABLO A. MERCADO
PROSECRETARIO JEFE





Judicial de la Nación

En mérito a lo expuesto y oído el Sr. Procurador

RESUELVO:

Hacer lugar al presente recurso de habeas corpus interpuesto a favor de Raimundo José Ongaro, y en consecuencia, librar oficio al Poder Ejecutivo Nacional, en la persona de S.E. el señor Ministro del Interior, a fin de que de no mediar en las actuaciones instruidas por ese Ministerio con motivo de la opción para salir del país presentado por el beneficiario del recurso orden judicial que se oponga a su extrañamiento, provea lo necesario para que el nombrado sea puesto, dentro de los diez (10) días de solicitado, en el medio de transporte que indique y con destino a Lima - Perú.

Notifíquese.-

TEOFILO LAFUENTE
JUEZ FEDEPA

En la misma fecha notifique al Sr. Procurador Fiscal y apóle firmar de por falso mi do lo que doy fe.

ALFREDO FEDEPA
SECRETARIO

En 19 de agosto de 1975 fuede los 12⁵⁵
notifíquese al Dr. Mario Alvaro Lafuente
de la Dirección de P. 26 y 27 y firmar de
lo que fuique doy fe